

## CONTRATO DE ARRENDAMIENTO



En Santiago, a 02 de Noviembre de 2004. Entre don **Enrique Cabo Osmer** y doña **Margarita Cabo Osmer**, ambos en su calidad de representantes legales de **Inversiones e Inmobiliaria Santa Clara Limitada**, sociedad del giro de su denominación, todos domiciliados en Avenida Santa Rosa N° 7850, comuna de La Granja, de esta ciudad Rut N° 78.391.700-9, en adelante, "el arrendador"; y don **Elicer Díaz Pinto**, empleado, domiciliado en Santa Rosa N° 7856, comuna de La Granja, de esta ciudad, en adelante, "el arrendatario", ambos mayores de edad, se ha convenido en lo siguiente:

**PRIMERO:** El arrendador da en arrendamiento, al arrendatario, el sitio eriazo ubicado en calle Elqui N° 7857, comuna de La Granja, de esta ciudad.

**SEGUNDO:** El precio de arrendamiento es la cantidad \$ 15.000.- (quince mil pesos) mensuales, pagadero por anticipado, dentro de los primeros cinco primeros días de cada mes, en el domicilio del arrendador. Esta renta se reajustará según la variación que experimente el Indice de Precios al Consumidor (IPC) cada tres meses, en relación al período que medie entre el último día del segundo mes que precede al del último reajuste y el último día del segundo mes que precede al de su pago.

**TERCERO:** Este contrato tendrá una duración de un año prorrogable por períodos de dos meses, iguales y sucesivos.

**CUARTO:** Se prohíbe, al arrendatario, realizar mejoras al bien dado en arrendamiento. Si, de hecho, las realizare, el arrendador tendrá derecho de exigir que se vuelvan las cosas al estado anterior, a costa del arrendatario, pagando, entretanto, las rentas de arrendamiento, o bien que estas queden a beneficio de la propiedad y del dueño, sin pago alguno, por parte de éste.

**QUINTO:** Para el cumplimiento, incumplimiento, interpretación, resolución y pago de perjuicios, en su caso, se designa como árbitro arbitrador, en cuanto al procedimiento y el fallo, a doña Viviana Rocha Martínez, en contra de cuyas resoluciones no cabrá recurso alguno. En caso de faltar, de no poder o de no querer asumir el encargo, queda designado, en las mismas condiciones y con las

100  
100

100  
100

mismas atribuciones, don Ricardo Gaete Palma.

**SEXTO:** Para los efectos de este contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago, prorrogando la competencia para ante sus tribunales.

Eliocer Diez

10.757 140-K

6.245 249-8  
Marganta V. Cabo Osorio

6.245 248-K

AUTORIZO LAS FIRMAS DE LAS PERSONAS ANTES INDIVIDUALIZADAS Y EN LA CALIDAD QUE INVISTEN. San Ramón, 10 de noviembre de 2004.





